



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Las presentes **CONDICIONES** Generales de Trabajo tienen el carácter de obligatorias, con el objeto de regular las relaciones de trabajo que se den entre el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo y los miembros del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO; (SUTSHAMCHH).**

ARTÍCULO 2. - Las presentes Condiciones de Trabajo se fijan con fundamento en las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales, así como los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, reglamentaria de la fracción XXII del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y norman las relaciones de trabajo entre el Municipio y los Trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 3. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo no serán aplicables a los Trabajadores de confianza, ni quien presta sus servicios mediante contrato de naturaleza civil, sea de obra determinada, de tiempo fijo o de duración indeterminada o se les remunere mediante el pago de honorarios.

ARTÍCULO 4. - Para los efectos de las relaciones laborales entre el Municipio y los Trabajadores sindicalizados, aquél estará representado por la persona titular de la Administración Pública Municipal.

Los trabajadores estarán representados por la persona titular de la Secretaría General del



SINDICO JURÍDICO



SECRETARÍA MUNICIPAL

Federación de Sindicatos Municipales
Condiciones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

ARTÍCULO 5. - El Ayuntamiento reconoce al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO; como la organización a la que corresponde el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores sindicalizados, el cual los representará para estos fines.

En los casos que estas condiciones así lo prevén, el trámite y resolución de asuntos que ellas rigen, se harán necesariamente con la participación del Sindicato.

ARTÍCULO 6. - La relación jurídica de trabajo entre el Municipio y los Trabajadores sindicalizados a su servicio, se regirá en su orden por la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, por lo establecido en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y por las disposiciones de los reglamentos interiores que se aprueben.

ARTÍCULO 7. - Para los efectos de las presentes condiciones, se denominará:

- I. **SINDICATO.** AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO;
- II. **LEY.** La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo;
- III. **MUNICIPIO.** El Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo;
- IV. **TRABAJADORES SINDICALIZADOS.** El que ha sido designado o nombrado con tal carácter;
- V. **TRABAJADORES DE CONFIANZA.** El que presta sus servicios en términos del primer párrafo de la fracción V del artículo 3° de la Ley, así como los que se determinan con tal carácter en los catálogos conforme a la naturaleza del servicio;
- VI. **TITULAR.** Persona titular de la Administración Pública Municipal;



Federación de Sindicatos Municipales
Comités Ejecutivos y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

SINDICO JURÍDICO

CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024



- VII. **CONSTITUCIÓN LOCAL.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VIII. **CONSTITUCIÓN GENERAL.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. **CONDICIONES.** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuautepec de Hinojosa Hidalgo.

ARTÍCULO 8.- Los casos no previstos en éstas condiciones serán resueltos por la autoridad competente, tomando en cuenta la opinión del Sindicato. Si los acuerdos a los que llegaren contuvieren beneficios de carácter general, se incorporarán a las presentes condiciones como parte integrante de las mismas.

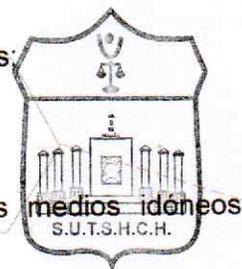
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 9. - Para ingresar como trabajador sindicalizado al servicio del Municipio, son requisitos comunes de admisión los siguientes:

- I. Presentar solicitud a través del sindicato;
- II. Acreditar por los medios legales que se es mayor de 18 años;
- III. Comprobar su nacionalidad por los medios legales propios;
- IV. No haber sido dado de baja por faltas de probidad;
- V. Comprobar que se tienen buenos antecedentes por los medios idóneos correspondientes;
- VI. Presentar la documentación que acredite los estudios necesarios para el puesto que solicita, y
- VII. Los demás que resulten necesarios conforme al puesto a desarrollar.



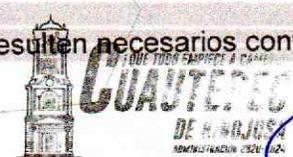
Federación de Sindicatos Municipales,
Corrientes Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS NOMBRAMIENTOS**



SECRETARÍA MUNICIPAL



ARTÍCULO 10. - El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Municipio y los trabajadores sindicalizados a su servicio, el cual deberá contener los elementos que señalan el artículo 9° de la Ley.

ARTÍCULO 11.- Los nombramientos serán por tiempo indeterminado, por tiempo fijo y por obra determinada y no podrán ser expedidos a las personas a las que se refiere el artículo 3° de las presentes condiciones.

Podrán ser por tiempo indeterminado los que se expiden para cubrir vacantes, por renuncia, muerte, jubilación, plazas de nueva creación que a su vez sean o hayan sido por tiempo indeterminado; estos nombramientos serán definitivos después de seis meses ininterrumpidos y sin nota desfavorable en el expediente; los trabajadores de base a quienes se expidan serán inamovibles.

ARTÍCULO 12.- Los nombramientos serán expedidos por el Titular, de conformidad a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- El nombramiento aceptado por el Trabajador, obliga a este a cumplir con los derechos inherentes al mismo y a los que sean conforme a la Ley, a las presentes Condiciones, usos y a la buena fe.

ARTÍCULO 14.- El nombramiento quedará sin efecto, si el interesado no toma posesión de su cargo durante las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya sido expedido.

ARTÍCULO 15.- Serán nulos los nombramientos que expiden al trabajador en los siguientes casos:

- I. Cuando por error administrativo se omitan o consignen datos equivocados, en cuyo caso se expedirá un nuevo nombramiento en términos no mayor de 30 días, sin perjuicio alguno para el Trabajador, y
- II. Cuando el Trabajador incurra en faltas de probidad, por proporcionar datos falsos; en este caso, quedará sin efecto el nombramiento.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVIDOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACION 2020-2024

**SINDICATO
JURÍDICO**



CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACION 2020-2024
Página 4 de 5
SECRETARÍA MUNICIPAL

Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



ARTÍCULO 16.- Cuando por necesidad del servicio o limitación del presupuesto de egresos del Estado que expida el Congreso del mismo, el Municipio se vea precisado en disminuir en alguna de las plazas de las dependencias, se autorizará la reubicación del personal en concertación con el Sindicato, sin degradación de puesto y equivalente a lo que venía realizando.

CAPÍTULO CUARTO
SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS
EFFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 17.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento, sin interrupción de la antigüedad de un trabajador, no significa el cese del mismo.

ARTÍCULO 18.- Son causa de suspensión temporal de los efectos de nombramiento de un trabajador, sin interrupción de la antigüedad las siguientes:

- I. Que el Trabajador contraiga una enfermedad que implique peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La prisión preventiva del Trabajador seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto o prisión, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje determine la procedencia del cese del Trabajador, y
- III. Cuando se obtenga licencia sin goce de sueldo para el desempeño de cargos de elección popular, o licencia autorizada por el titular para los cargos del Comité Ejecutivo del Sindicato; en este último caso, cuando la naturaleza de la actividad lo justifique, podrá utilizarse por el Titular, licencia con goce de sueldo el número de trabajadores que, de acuerdo con el Sindicato, se estime. De conformidad con lo establecido en los estatutos internos del Sindicato.



Federación de Sindicatos Municipales,
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo

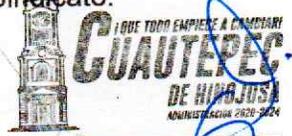


SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

SECRETARÍA MUNICIPAL



**SINDICO
JURÍDICO**



ARTÍCULO 19.- Los trabajadores sindicalizados que intervengan en el manejo de fondos, valores o bienes, cuando apareciere alguna irregularidad con ese motivo, podrá ser suspendido hasta por el término de 60 días mientras se practican las investigaciones correspondientes; si resultare inocente, se le cubrirán los sueldos dejados de percibir y será reintegrado al servicio activo de inmediato.

ARTÍCULO 20.- Ningún trabajador podrá ser cesado sin justa causa; en consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores solo dejará de surtir efecto sin responsabilidad para el titular, por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, por abandono de empleo, por repetidas faltas injustificadas a las labores, por técnicas relativas al funcionamiento de la maquinaria o equipo, por una deficiente atención del personal que ponga en peligro los bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o la vida de la persona en los términos que señale los reglamentos de trabajo;
- II. Por muerte del trabajador;
- III. Por la resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en los siguientes casos:
 1. Cuando el Trabajador incurra en faltas de probidad, en actos de violencia, injurias, amagos o malos tratos con los jefes o compañeros de trabajo o contra los familiares de unos u otros y ciudadanos, dentro de las horas de servicio;
 2. Cuando faltase por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada;
 3. Por destruir intencionalmente los edificios, obras, ~~maquinarias,~~ instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo;
 4. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
 5. Por revelar los asuntos confidenciales o reservados de los que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;



Federación de Sindicatos Municipales
Comisionales Ejecutivos y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.





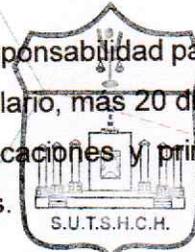
6. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de su oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
7. Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores;
8. Por incurrir habitualmente al trabajo en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante;
9. Por falta comprobada e incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, y
10. Por prisión que sea el resultado de una sentencia comprobada.

La o el jefe superior de la oficina respectiva, podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos del nombramiento si con ello estuviere de acuerdo el Sindicato, y cuando se tratare de alguna causa grave que esté prevista en los números 1,3 y 8.

El Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Titular, el trabajador no tendrá derecho al pago de salarios caídos.

ARTÍCULO 21.- A la terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el trabajador, éste tendrá derecho a percibir el pago de tres meses de salario, más 20 días por año de servicio, así como la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, si al momento de la separación tuviere derecho a las mismas.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

CAPÍTULO QUINTO DEL SALARIO

ARTÍCULO 22.- El salario lo constituye la remuneración que se le paga al trabajador a cambio de los servicios prestados, en atención a lo establecido en el presupuesto de



**SINDICO
JURIDICO**

FESUCOPAH
Federación de Sindicatos Municipales
Comités Ejecutivos y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



egresos del Municipio. Los salarios de los trabajadores sindicalizados serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría.

ARTÍCULO 23.- Los trabajadores sindicalizados, recibirán el salario que corresponde para cada una de las categorías contenidas en el documento que como anexo I forma parte integra del presente, mismos que serán incrementados de acuerdo a las negociaciones que se pacten entre el Titular y el Sindicato dentro de los meses de octubre y noviembre de cada año, aumentos que se agregaran al salario que se perciba contenido en el presupuesto de egresos correspondiente, el que no podrá variar por razones de sexo, edad, nacionalidad, ya que a trabajos iguales corresponde salarios iguales.

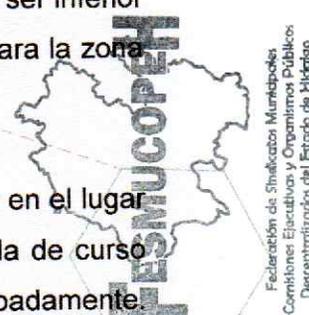
ARTÍCULO 24.- En ningún caso el salario de un trabajador sindicalizado, podrá ser inferior al mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la zona económica correspondiente.

ARTÍCULO 25.- El salario se pagará por quincenas vencidas en días hábiles y en el lugar en que preste sus servicios el Trabajador, y se hará precisamente en moneda de curso legal. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario se cubrirá anticipadamente.

ARTÍCULO 26.- Los trabajadores que presten sus servicios en lugares alejados a las oficinas de pago, se les cubrirán sus salarios precisamente en el centro de trabajo, y para este efecto se comisionará al personal que se estime necesario.

ARTÍCULO 27.- El salario se pagará directa e inmediatamente al trabajador, y solamente en el caso que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro del pago, se hará a su nombre, a la persona que aquel designe, previa identificación y mediante carta poder suscrita por el interesado y dos testigos.

ARTÍCULO 28.- Se considera como tiempo extra al servicio del Municipio, el que exceda de los límites de la jornada ordinaria. Será facultad del trabajador aceptar laborar tiempo extra, siendo indispensable que medie orden por escrito y a través del sindicato.



Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Págin 20

SINDICO JURIDICO



ARTÍCULO 29.- Únicamente podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones de salario de los trabajadores sindicalizados en los siguientes casos:

- I. Por pago de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- II. Por concepto de aportaciones destinadas a las prestaciones que otorga el instituto de pensiones;
- III. Para el pago de adeudos contraídos con FONACOT.
- IV. Por deudas contraídas con el Municipio por conceptos de préstamos, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o responsabilidades oficial debidamente comprobada;
- V. Por descuentos decretados por la autoridad judicial, para cubrir pensiones alimenticias que fueron exigidas al Trabajador;
- VI. Por cobro del impuesto sobre la renta, cuando la percepción del trabajador sea superior al salario mínimo;
- VII. Por descuentos de retardos e inasistencias en el que hayan incurrido los trabajadores;
- VIII. Por otros conceptos que sean determinados por la Ley y por las presentes Condiciones, así como en los casos expresamente autorizados por el trabajador, que no pugnen con las disposiciones legales y los que este hubiese convenido con el Sindicato.

Con excepción de los números IV y V del presente artículo, los descuentos no podrán ser en caso alguno mayores del 20% del excedente del salario mínimo de la zona económica correspondiente, ni la cantidad exigible superior al importe de un mes de salario.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 30.- La jornada diaria del trabajo es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador está al servicio del Municipio.



FESMUCOPH



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

**SINDICO
JURÍDICO**



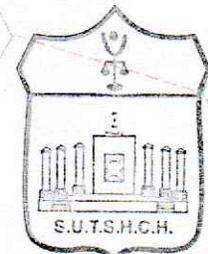
- I. Los trabajadores gozarán de 15 minutos para registrar su entrada;
- II. El registro efectuado entre los dieciséis y treinta minutos posteriores a la hora de entrada será considerada como retardo acumulable;
- III. Tres retardos en la quincena, serán considerados como una inasistencia, y
- IV. Si el registro es posterior a los treinta minutos será considerado como inasistencia.

ARTÍCULO 37.- El trabajador que por enfermedad no asista a sus labores, deberá justificar por conducto de su representación sindical su inasistencia, mediante la incapacidad médica expedida por la institución o médico facultado para ello.

Serán causas justificadas de falta de asistencia a las labores:

- I. Enfermedad debidamente comprobada del trabajador o dependiente directo;
- II. El desempeño de una comisión oficial o sindical previamente autorizada;
- III. Licencia;
- IV. Impedimento para presentarse al trabajo debidamente comprobado, y
- V. El registro de entrada en tarjetas de asistencia de las madres trabajadoras con hijos menores de 9 años de edad se hará media hora después de la establecida para todos los trabajadores, para tal efecto el sindicato llevará un registro de dichas mujeres trabajadoras y proporcionará una copia de dicho registro al Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES



ARTÍCULO 38.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio tienen los derechos que a continuación se enuncian:

Percibir puntualmente el sueldo que les corresponda por el desempeño de sus actividades.





ARTÍCULO 31.- La jornada ordinaria para el personal sindicalizado será de las ocho treinta horas a las dieciséis horas, para personal administrativo, de lunes a viernes. Se podrá establecer jornadas especiales cuando el servicio así lo requiera, de conformidad con el Sindicato y con la respectiva remuneración para horas extras laboradas.

ARTÍCULO 32.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio disfrutarán de dos días de descanso a la semana que, serán de preferencia los días sábado y domingo, con goce de salario íntegro.

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores que por la naturaleza de sus actividades o por necesidades del servicio, laboraran sábados, domingos y días festivos, disfrutarán entre lunes y el viernes de su descanso semanal en forma escalonada, sin menoscabo de la prima a la que tenga derecho con tal motivo.

ARTÍCULO 34.- Gozará de un horario especial el Trabajador que, previa gestión del Sindicato, fuere autorizada por el Titular para recibir instrucción docente debidamente reconocida.

- I. Durante la jornada continua los trabajadores tendrán derecho a un descanso de media hora para tomar sus alimentos, el cual deberá ser tomado en forma escalonada por los trabajadores de tal manera que la oficina o dependencia no deje de realizar sus labores.
- II. Será potestativo para el trabajador laborar tiempo extraordinario (HORAS EXTRAS).
- III. Las horas extras nunca podrán excederse de tres horas diarias, ni de tres veces por semana y en los casos de incumplimiento por parte del Municipio, las horas excedentes se pagarán con un 200% extra, en caso de contingencia no aplica esta fracción.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

ARTÍCULO 35.- Los trabajadores al servicio del Municipio serán obligados a registrar su asistencia en las listas o tarjetas de asistencia al inicio y conclusión de sus labores.

ARTÍCULO 36.- El control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICO
MUNICIPAL



- II. Recibir del Municipio los elementos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.
- III. Recibir los beneficios de la seguridad y de los servicios sociales conforme a las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones y en la Ley.
- IV. Recibir las prestaciones, estímulos y recompensas conforme lo señalado en las presentes Condiciones y demás disposiciones legales aplicables.
- V. Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendido cuando el dictamen respectivo les favorezca.
- VI. Gozar de los descansos y vacaciones que otorgan la Ley y estas Condiciones.
- VII. Disfrutar de permisos y licencia, con o sin goce de salario, de conformidad con la Ley y las presentes Condiciones.
- VIII. Recibir trato respetuoso por parte de sus superiores, compañeros y subalternos.
- IX. Cambiar de adscripción, por permuta debidamente autorizada por solicitud del trabajador, siempre y cuando no se afecten las labores del Municipio y las circunstancias lo permiten, por razones de salud o cuando esté en peligro su vida o la de sus familiares.
- X. Recibir en caso de que su puesto fuere suprimido, otro equivalente en categoría y salario.
- XI. Ocupar al reintegrarse al servicio activo, el puesto que desempeñaba al ausentarse por enfermedad, maternidad o licencia.
- XII. Ser asistido y asesorado legalmente por el Municipio en los casos de accidentes, con motivo de cumplir órdenes o indicaciones superiores, legítimas o en ocasión de realizar funciones propias de su categoría por necesidad del servicio.
- XIII. No ser cesado ni despedido sino por causa justa, legalmente comprobada por ambas partes.
- XIV. Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos si obtienen dictamen favorable de autoridad competente, respecto de un problema meramente laboral y en contra del Titular.
- XV. Obtener permiso para asistir a asambleas y a los actos sindicales, previo aviso al jefe inmediato superior, con anticipación de 12 horas.



SECRETARÍA MUNICIPAL
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo





- XVI. Obtener la información de la documentación que obre en su expediente personal.
- XVII. Renunciar a su empleo.
- XVIII. Disfrutar del derecho a jubilación en los términos de Ley.
- XIX. Recibir un aguinaldo anual de conformidad con las presentes Condiciones.
- XX. Recibir los pagos de las primas de antigüedad, vacacional y dominical en términos de la Ley y de las presentes Condiciones.
- XXI. Los demás establecidos en la Ley, los obtenidos con anterioridad y los reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acudir puntualmente a sus labores, realizando eficientemente el trabajo a su cargo, bajo la dirección de los representantes del Municipio o a quienes estén subordinados.
- II. Registrar su asistencia conforme al control establecido.
- III. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, en forma, tiempo y lugar señalado, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos y a las disposiciones legales respectivas.
- IV. Observar buenas costumbres durante el desempeño de su trabajo.
- V. Procurar en sus relaciones de trabajo, la armonía con sus superiores y compañeros de trabajo.
- VI. Dar aviso oportuno a su jefe inmediato superior de las causas que impida cumplir con sus labores.
- VII. Evitar las acciones u omisiones que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros o los bienes propiedad del Municipio.
- VIII. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectivo que le sean confiados.
- IX. Conservar en buen estado los muebles, instrumentos y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que solo exista desgaste propio derivado de su uso normal debiendo informar a su superior



Federación de Sindicatos Municipales,
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SECRETARÍA DE VALORES Y
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

[Handwritten signatures in blue ink]





inmediatamente los desperfectos de los citados bienes, tan pronto como lo adviertan.

- X. Resarcir los daños que ocasione por su negligencia, descuido o maltrato a los muebles, máquinas, equipo y útiles de trabajo.
- XI. Cumplir con las comisiones que por razones del servicio y con intervención del sindicato, se le encomienden en lugar distinto del que habitualmente trabajan.
- XII. Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio, así como dar aviso de los accidentes que sufran sus compañeros o ellos mismos con motivo de su trabajo y levantar acta detallada de los hechos que dieron origen al accidente.
- XIII. En caso de renuncia, entregar con toda anticipación los expedientes, fondos, documentos, valores o bienes, cuya atención administrativa o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público, así como explicar los trámites que proceda en los asuntos que éste requiera.
- XV. Rubricar la lista de asistencia que les haya sido asignada.
- XVI. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido a los trabajadores sindicalizados:

- I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin el permiso correspondiente.
 - II. Salir de la oficina en donde presten sus servicios en horas de trabajo, sin permiso expreso del jefe inmediato de adscripción.
 - III. Introducir, preparar o consumir alimentos fuera de las áreas destinadas para tal efecto.
 - IV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, excepto que formen parte del equipo del propio trabajo.
 - V. Aprovechar los servicios del personal subordinado para fines personales.
 - VI. Prestar sus servicios para fines distintos y que no estén relacionados con su trabajo.
- VII. Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas o registros de control asignados a otro trabajador.

FESMUCOPÉH

Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.





VIII. Las demás prohibiciones que establezcan las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- Serán días de descanso con goce de salario íntegro, los que a continuación se señalan:

- I 1° de enero;
- 5 de febrero; (1er. lunes de febrero en conmemoración a este día)
- 21 de marzo; (3er lunes de marzo en conmemoración a este día)
- 1° de mayo;
- 5 de mayo;
- 10 de mayo (madres de familia);
- Jueves y viernes santo;
- 16 de septiembre;
- 12 de octubre;
- 1 y 2 de noviembre
- 20 de noviembre
- 12 de diciembre
- 25 de diciembre

- I. La fecha en que se lleve a cabo el cambio del Poder Ejecutivo Federal.
- II. La fecha en que se festeje el día del servidor público municipal.
- III. Las fechas que determine la Legislación Electoral, Federal y Estatal.
- IV. La fecha en que se lleve a cabo el cambio de Administración Municipal.
- V. La fecha en que el Ejecutivo Federal rinda su informe;
- VI. La fecha en que el Ejecutivo Estatal rinda su informe;
- VII. La fecha en que el Ejecutivo Municipal rinda su informe, y
- VIII. El día del cumpleaños del trabajador.



Federación de Sindicatos Municipales
Comités Ejecutivos y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

ARTÍCULO 42.- Las trabajadoras disfrutarán de licencia por tres meses de descanso para el parto; este periodo se disfrutará de la siguiente forma: un mes antes y dos meses después de la fecha en que se señale como probable para el alumbramiento.





Las mujeres durante el periodo de lactancia tendrán derecho, a su elección de dos periodos de descanso diario de 30 minutos cada una o una hora para amamantar a sus hijos, por un lapso de seis meses, a partir de la terminación de su licencia de maternidad.

ARTÍCULO 43.- El Municipio, concederá a sus trabajadores las licencias con goce de salario, para faltar a sus labores, en los siguientes casos:

- I. Cuando fallezca un hijo, padres o cónyuge de algún trabajador, se consideran dos días hábiles en seguida de que esto ocurra lo que se justificará posteriormente.
- II. En caso de contraer nupcias, se considera permiso por cinco días hábiles contando a partir de la celebración matrimonial;
- III. En los casos de paternidad cinco días inmediatos al hecho;
- IV. Por enfermedad, los días establecidos por el personal médico autorizado por el Municipio, y
- V. En los casos de licencia por el desempeño de cargos sindicales, específicamente en el caso del Secretario General, será por todo el tiempo que dure su gestión y la de los demás miembros del Comité cuando sea necesario, con aprobación del Secretario General.

ARTÍCULO 44.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, el primero de ellos escalonado y coincidente con la semana mayor y el segundo en la parte final del año, en las fechas que se señalen al efecto, conforme al acuerdo suscrito entre el Municipio y el Sindicato.

- I. No se computarán en los periodos vacacionales, los días de descanso obligatorio semanal, licencias o incapacidades, y
- II. Los periodos vacacionales serán requeridos por el trabajador a través del organismo sindical, mismos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



Página SECRETARÍA MUNICIPAL



SINDICO JURIDICO



Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



ARTÍCULO 45.- Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por las necesidades del servicio, disfrutará de ellas en los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera su disfrute, pero en caso de que los trabajadores laboren en periodos vacacionales tendrán a un 100% más del pago de sueldo, así como el pago del 40% por prima vacacional. El derecho de los trabajadores a disfrutar de sus vacaciones es irrenunciable y nunca se podrá compensar, con remuneración alguna.

ARTÍCULO 46.- Los trabajadores del Municipio podrán disfrutar de permisos y licencias, con o sin goce de salario, siendo requisito indispensable para estos casos, que el Sindicato lo solicite y que el trabajador cuente con autorización del Titular, previa notificación a su jefe inmediato superior. Gozarán de 10 días anuales, no siendo acumulables por los años, ni tampoco se podrán anexar a vacaciones (Denominados como días económicos).

ARTÍCULO 47.- Las licencias sin goce de salario se concederán en los siguientes casos:

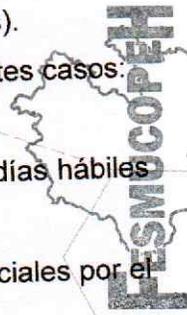
- I. Para la atención de asuntos personales hasta un máximo de 180 días hábiles siendo renovables hasta en una ocasión más;
- II. Para el desempeño de cargos de elección popular y comisiones oficiales por el tiempo que éstas duren.

ARTÍCULO 48.- Se otorgará permiso con goce de sueldo previo acuerdo del Titular, para asistir a comisiones de trabajo, cursos de capacitación y reuniones organizadas por el Municipio y/o Sindicato, ya sea en carácter de ponente, asesor, representante o participante.

ARTÍCULO 49.- Los permisos y licencias con goce de sueldo, así como incapacidades médicas y las sin goce de sueldo no interrumpen la antigüedad de los trabajadores.

ARTÍCULO 50.- Las licencias y permisos para la atención de asuntos sindicales, en casos previstos en los artículos anteriores, requerirán la previa autorización de las autoridades sindicales competentes, de acuerdo al procedimiento que aquellas mismas establezcan.

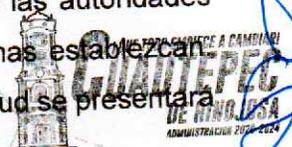
Las licencias sin goce de salario, serán autorizadas por el Titular. La solicitud se presentará



Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Encarnerados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



**SINDICO
JURÍDICO**

SECRETARÍA MUNICIPAL



por escrito y en un término que no exceda de cinco días hábiles se deberá resolver.
Transcurrido el término sin autorizarse se tendrá por concedida.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 51.- Se entiende por cambio de adscripción la remoción que se hace al trabajador sindicalizado a otra oficina, unidad o centro distinto de aquel donde presta sus servicios o que aparezca en su nombramiento.

Si el Trabajador acepta que dicho cambio se efectúe a un cargo de confianza y tuviere plaza de base, conservará ésta, así como sus derechos adquiridos con motivo de la misma, quedando dichos derechos suspendidos, los cuales serán recuperados en el momento que dejare de desempeñar el puesto de confianza.

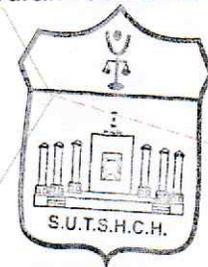
ARTÍCULO 52.- Los cambios de adscripción podrán ser determinados por el Titular o realizados con su autorización, a petición del Trabajador que se formule a través del Sindicato.

ARTÍCULO 53.- Los cambios de adscripción facultad del Municipio, podrán realizarse en los siguientes casos:

- I. Por reorganización o necesidad del servicio.
- II. Por desaparición del centro o unidad de trabajo.
- III. Por ascenso escalafonario.
- IV. En los demás casos previstos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- los cambios de adscripción solicitados por los trabajadores podrán ser:

- I. Por permuta en los términos de Ley y reglamentos escalafonarios.
- II. Por ascenso en virtud de aplicación escalafonaria que haya promovido el Trabajador conjuntamente con el Sindicato.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

FEDERACIÓN DE SINDICATOS MUNICIPALES
COMISIONES EJECUTIVAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO

(Handwritten signatures in blue ink)





- III. Por estar en peligro la salud o vida del trabajador.
- IV. Por enfermedad del trabajador; y
- V. Por otras causas que lo justifiquen.

La solicitud del Trabajador con la opinión de su jefe inmediato y del Sindicato será turnada al responsable del área a donde pretenda su cambio para su conformidad, una vez obtenida ésta, requerirá la autorización del Titular. En caso contrario se notificará al interesado por escrito, en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el resultado de su petición. En caso de inconformidad, el trabajador podrá acudir ante la autoridad competente, para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 55.- Se entiende por permuta el cambio recíproco de plazas de igual categoría y salario, entre los trabajadores sindicalizados, en el ámbito de las dependencias del Municipio, sin que este acto implique lesión alguna de los derechos adquiridos. Las permutas se sujetarán al procedimiento para los cambios de adscripción.

ARTÍCULO 56.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio solamente podrán ser trasladados a otra plaza por las causas que enumera el artículo 33 de la Ley. Cuando sea el trabajador el que lo solicite, se hará a través del Sindicato.

Si el traslado es por un periodo mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origina el transporte del lugar de origen. Así mismo tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge y familiares que dependan económicamente de él, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

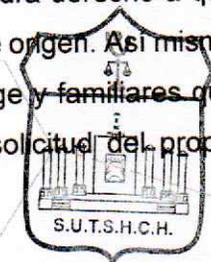
CAPÍTULO NOVENO

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

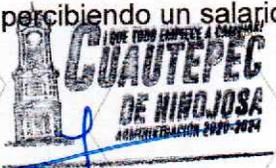
ARTÍCULO 57.- El Municipio reconocerá la antigüedad de los trabajadores sindicalizados, a partir de la fecha en que ingresaron a prestar sus servicios, en cualquiera de sus formas, percibiendo un salario.



Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



PRESIDENCIA



Página **SECRETARÍA MUNICIPAL**



SINDICO JURIDICO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

ARTÍCULO 58.- A petición por escrito el Trabajador sindicalizado o del Sindicato, el Titular expedirá dentro de quince días hábiles siguientes, constancia en que señale la antigüedad, la plaza que ocupa y el salario correspondiente, la cual podrá ser objetada dentro del término de los quince días subsecuentes por el interesado.

ARTÍCULO 59.- La falta de expedición de la constancia de antigüedad por parte del Titular, implicará la aceptación de que la antigüedad sea la que el trabajador o el Sindicato acrediten mediante documentos fehacientes.

ARTÍCULO 60.- El Municipio informará por escrito oportunamente al Sindicato, sobre los puestos de base, nueva creación o las plazas vacantes de última categoría para los efectos del artículo 57 de la Ley.

ARTÍCULO 61.- El Municipio hará las deducciones salariales al personal sindicalizado, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, previa petición del propio Sindicato.

ARTÍCULO 62.- El Municipio entregará copia al Sindicato de los nombramientos que expida a los trabajadores sindicalizados dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 63.- El Titular y el Sindicato según sea el caso darán contestación por escrito a los planteamientos que se formulen entre sí, dentro de un término de tres días hábiles, salvo que el asunto requiera de mayor tiempo, en cuyo caso la respuesta deberá ser dada en un plazo razonable de ocho días.

A solicitud del Sindicato, el Municipio a través de las autoridades competentes, expedirá a su costa y en beneficio de los trabajadores sindicalizados, actas de nacimiento y matrimonio de dichos trabajadores y de sus hijos menores.

ARTÍCULO 64.- El Titular entregará quincenalmente al Sindicato copia de las nóminas de pago, hechos a los trabajadores sindicalizados del Municipio, así como de los reportes de altas y bajas, licencias, permisos y demás movimientos de este personal que afecten plazas de sindicalizados en el Municipio.

FESMUCOPH

Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO



SECRETARÍA MUNICIPAL

SINDICO JURÍDICO



- I. El Municipio otorgará a los trabajadores sindicalizados todas las prestaciones económicas a que tengan derecho las presentes condiciones y las leyes aplicables;
- II. El municipio se obliga a cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación, e indispensable que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios, y
- III. El Municipio proporcionará a las trabajadoras embarazadas la protección que establezcan los reglamentos y las leyes aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PROMOCIONES DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 65.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio disfrutarán del derecho de escalafón de conformidad con las disposiciones que establezca la Ley de la materia.

ARTÍCULO 66.- Con el fin de resolver sobre los derechos de ascenso de los trabajadores sindicalizados, se tendrá siempre en preferencia la antigüedad y capacidad del Trabajador, con representación de ambas partes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 67.- Los trabajadores sindicalizados del Municipio, prestaran un servicio público que, por su naturaleza, debe ser de la más alta intensidad, eficiencia y calidad.



Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



SECRETARÍA MUNICIPAL



**SINDICO
JURÍDICO**



ARTÍCULO 68.- A efecto de mejorar la intensidad, eficiencia y calidad del trabajo, el Municipio programará e impartirá cursos de capacitación que deberán ser evaluados periódicamente para verificar el logro del objetivo propuesto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS
PREVENTIVAS

ARTÍCULO 69.- Riesgos de trabajo: Son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores por el ejercicio o con motivo del trabajo. En términos del Artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 70.- Accidente de trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel. En términos del Artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 71.- Cuando en consecuencia de un riesgo de trabajo sobrevenga una incapacidad permanente total al trabajador, por acuerdo expreso del Municipio, se tramitará una pensión en los términos de Ley.

FESMUCOPEH

Federación de Sindicatos Municipales,
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



PRESIDENCIA



SECRETARÍA MUNICIPAL



SINDICO JURÍDICO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

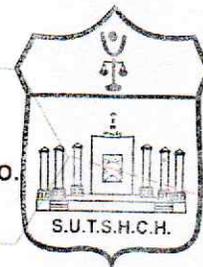
ARTÍCULO 72.- Para la prevención de riesgos profesionales, se integrará una comisión mixta de seguridad e higiene, que estará formada por igual número de representantes del Municipio y del Sindicato, mismo que actuará de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 73.- En materias de riesgos de trabajo y medidas preventivas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

- I. Por enfermedad de trabajo se entiende todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios. Se consideran como tales las señaladas por la Ley Federal del Trabajo.
- II. Cuando los riesgos de trabajo se realizan pueden producir.
 1. Incapacidad temporal.
 2. Incapacidad permanente parcial.
 3. Incapacidad permanente total.
 4. La muerte.
- III. Los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo tendrán derecho a:
 1. Asistencia médica y quirúrgica.
 2. Rehabilitación.
 3. Hospitalización cuando el caso lo requiera.
 4. Medicamentos y material de curación.
 5. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
 6. La indemnización fijada por la Ley Federal del Trabajo.



Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS PRESTACIONES**

ARTÍCULO 74.- Los trabajadores sindicalizados del Municipio, tendrán derecho de disfrutar de:



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



SECRETARÍA MUNICIPAL



**SINDICO
JURÍDICO**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

I.- ESTABLECIMIENTO DE NIVELES DE SUELDOS: En base a un catálogo de puestos sin que ninguno de los puestos que así se contemplen se dejen de percibir el salario mínimo.

II.- AGUINALDO: Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos del Municipio el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el restante 50% a más tardar el 5 de enero y que será equivalente a 60 días de salario, sin deducción alguna, cuando el trabajador no haya laborado todo el año, el pago del aguinaldo se hará de forma proporcional al tiempo laborado.

III.- JUBILACIÓN: Los trabajadores tendrán derecho a la jubilación, prestación que procede de la siguiente manera:

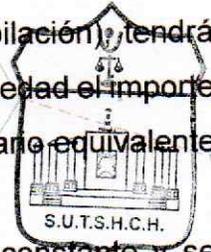
1. Los hombres por 30 años de servicio;
2. Las mujeres por 25 años de servicio, y
3. Tienen derecho a la jubilación por cesantía con 20 años de servicio ininterrumpidos y 65 años de edad, o por enfermedad permanente, los trabajadores sindicalizados que laboraran para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa Hidalgo.

Todo trabajador sindicalizado al dejar de prestar sus servicios (jubilación), tendrá derecho a que el Municipio le pague por concepto de prima de antigüedad el importe de 14 días de salario por cada año de servicio, y tres meses de salario equivalente al salario que perciba en el momento de su jubilación.

El incremento de las pensiones que disfruten los jubilados será constante y se realizará según sea la clase y la naturaleza de la pensión debiendo ser igual a los aumentos de salario que otorgue el Municipio en forma general al personal sindicalizado, como lo establece la Ley respectiva, quienes se encuentran disfrutando de su jubilación, conservarán el derecho de despesa, fondo de ahorro y servicio médico.

FESMUCOPÉH

Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
MUNICIPAL DE HINOJOSA, HGO.
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



SECRETARÍA MUNICIPAL

SINDICO JURIDICO



IV.- PENSIONADOS POR VIUDEZ: Se otorgará el equivalente al 85% del salario que percibía el trabajador sindicalizado al momento de su deceso, así como el equivalente a 30 días de salario por concepto de aguinaldo, el monto de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de la despensa mensual, así como el fondo de ahorro.

V.- DESPENSA: El Municipio otorgara a través depósito bancario nominal, la cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a cada Trabajador sindicalizado para la adquisición de productos básicos, en cuanto no se hace el convenio para el canje de vales en algún comercio, esto será en la primera quincena de cada mes.

VI.- SEGURO DE VIDA: El Municipio otorgará a los trabajadores activos sindicalizados un seguro de vida por muerte natural o accidental, mediante convenio celebrado con una aseguradora que mejor convenga equivalente al monto que resulte del pago de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales por trabajador, de no existir lo anterior, el Municipio absorberá la liquidación por este concepto, confiriendo al Sindicato la intervención correspondiente.

VII.- VACACIONES: Los trabajadores que hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a dos periodos de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, tomándose en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No se computarán en los periodos vacacionales, los días de descanso obligatorio, semanal, licencias, permisos e incapacidades.
2. Por cada año de servicio, se aumenta en un día el periodo vacacional semestre hasta computar 20 días como límite del periodo vacacional, los cuales serán restados de los días que el Municipio tome como vacaciones para el personal de confianza.



SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

FESMUCOPEH
Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Fiscalización del Estado de Hidalgo

(Handwritten signatures in blue ink)





PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

3. Los periodos vacacionales serán coincidentes, el primero de ellos con la Semana Mayor y el segundo con los últimos días del mes de diciembre
4. El personal que llegue a laborar durante los periodos vacacionales cuando tengan derecho a éstas, por el hecho de trabajar durante éste periodo tendrán derecho a un sobresueldo independientemente del salario nominal al 25% sobre los demás estipulados y éste deberá ser cubierto en la quincena inmediata.

VIII.- PRIMA VACACIONAL: Los trabajadores con derecho a vacaciones percibirán una prima de 40% sobre los salarios que le correspondan durante sus periodos vacacionales.

IX.- PRIMA POR TRABAJO REALIZADO EN DÍAS INHÁBILES: Del 40% del salario diario.

X.- QUINQUENIO: Por cada 5 años de servicio efectivos prestados, el Municipio pagará a los trabajadores sindicalizados, una prima equivalente al 5% integrado al salario nominal quincenal de acuerdo a la fecha de ingreso.

XI.- El Municipio suministrará sin costo para los trabajadores sindicalizados cuya función así lo requiere del equipo, herramienta, útiles y utensilios de trabajo, así como de ropa y zapatos necesarios para su protección y seguridad en el desempeño de sus labores.

XII.- ASISTENCIA MÉDICA: Los trabajadores y sus dependientes económicos y familiares de primer grado, tendrán derecho a la asistencia médica, a través de un servicio eficiente, garantizando el pago de medicamentos y estudios.

FESMUCOPEH
Federación de Sindicatos Municipales
Comités Ejecutivos y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



SECRETARÍA MUNICIPAL

SINDICO JURIDICO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTPEPEC DE HINOJOSA, HGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTPEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

XIII.- APOYO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES: El Municipio otorgará una beca como apoyo para la rehabilitación de los familiares de primer grado que tengan alguna discapacidad, el monto quedará sujeto a negociación atendiendo al caso concreto.

XIV.- FONDO DE AHORRO: El titular otorga una aportación para caja de ahorro de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) quincenales a cada trabajador para el mismo fin, el trabajador aportará la misma cantidad de manera quincenal que serán descontados de su nómina y que serán depositados en la cuenta del sindicato.

XV.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a percibir en los casos especiales que se indican, las siguientes prestaciones:

1. Para los festejos conmemorativos anuales el titular otorgará la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales que deberán ser entregados previa solicitud por parte del sindicato.

XVI.- El Municipio a petición del Sindicato otorgará a sus agremiados los descuentos en el pago de impuesto predial y agua potable permitidos por la ley.

XVII.- PAGO DE MARCHA. Cuando fallezca un Trabajador sindicalizado o jubilado el Municipio entregará a sus deudos el equivalente a tres meses de salario asignado a la fecha del fallecimiento, para ayuda de gastos funerarios, así como ataúd y sepultura.

XIX.- El Municipio otorgará becas a los hijos de los trabajadores que deseen realizar estudios superiores, siempre y cuando obtengan calificación mínima de 8.5 en el promedio del año anterior.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
HINOJOSA HIDALGO.

CUAUTPEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CUAUTPEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL

CUAUTPEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024
SINDICO JURÍDICO

Federación de Sindicatos Municipales
Comités Ejecutivos y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



XX.- El Municipio otorgará permiso de 30 minutos a las trabajadoras que tengan sus hijos en preescolar y primaria para poderlos recoger; así como asistir a las reuniones escolares.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PREMIOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 75.- La práctica habitual de un semestre de lo dispuesto en el presente capítulo es la fiel observancia de las demás disposiciones que se contienen en las presentes condiciones, podrá dar origen a que se recompense al trabajador con el otorgamiento de una compensación de una quincena adicional, que otorgará el Municipio de los descuentos que se realice a los trabajadores que infrinjan las presentes condiciones generales de trabajo.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley y en las presentes Condiciones dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas siguientes, que se aplicaran de acuerdo con lo que prevenga el Reglamento Interior de Trabajo, el cual se expedirá por la comisión que integre los representantes del Titular y del Sindicato.

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita, que será incluida en el expediente personal del Trabajador;
- III. Suspensión temporal de funciones hasta por tres días.
- IV. Baja definitiva, sin responsabilidad del Titular.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



SECRETARÍA MUNICIPAL



**SINDICO
JURÍDICO**

FESMUCOH
Federación de Sindicatos Municipales
Comisión Ejecutiva y Organismo Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

ARTÍCULO 77.- Cuando el Trabajador considere que sus derechos han sido afectados por resoluciones en el que se le imponga una sanción, podría solicitar ante el Titular, y las autoridades laborales la consideración de la misma.

TRANSITORIOS

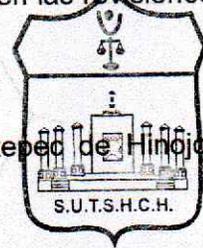
Primero.- Estas Condiciones Generales de Trabajo surtirán sus efectos a partir de su firma y su depósito en el Tribunal Estatal de Arbitraje.

Segundo. - Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la que entren en vigor las presentes Condiciones se integrara en los términos que establece la Ley, la Comisión Mixta Escalonaría, así como la Comisión de Seguridad e Higiene que provee las mencionadas condiciones, mismas que se abocaran a la formulación de los reglamentos correspondientes.

Tercero. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se revisarán dentro de los primeros 90 días de cada administración Municipal, periodo en el cual serán aprobadas por el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento las condiciones seguirán vigentes.

Cuarto. - La F.E.S.M.U.C.O.P.E.H. a petición del sindicato coadyuvara en las revisiones y negociaciones entre el Sindicato y el Municipio.

El presente documento se expide en el Palacio Municipal de Cuautepéc de Hinojosa Hidalgo; el día 05 del mes de Diciembre del año 2023.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



Página 29 de 30
SECRETARÍA MUNICIPAL



**SINDICO
JURÍDICO**

Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.



¡QUE TODO EMPIECE A CAMBIAR!
CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

Por el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.


CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

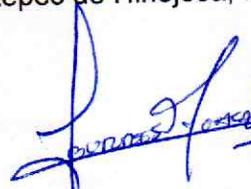
C. Manuel Fermín Rivera Peralta
Presidente Municipal Constitucional
de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL


CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

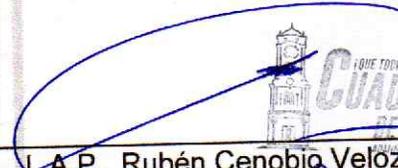
C. Ana Nelly Larios Ortiz
Síndica Jurídica Municipal
de Cuautepec Hinojosa, Hidalgo

SINDICO
JURÍDICO


CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

L.A.P. María de Lourdes Martínez
Síndica Hacendaria de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo

SINDICO
PROCURADOR
HACENDARIO


CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

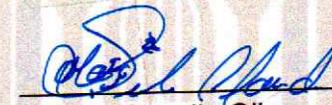
L.A.P. Rubén Cenobia Veloz
Secretario General Municipal de
Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo

SECRETARÍA MUNICIPAL



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

POR EL S.U.T.S.H.A.M.C.H.H.
DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA.


C. Silvia Claudia Olivares Omaña
Secretario General

Por **LA F.E.S.M.U.C.O.P.E.H.**

C. Jesús Medina Martínez
Srio. Gral. De la F.E.S.M.U.C.O.P.E.H



Federación de Sindicatos Municipales
Comisiones Ejecutivas y Organismos Públicos
Descentralizados del Estado de Hidalgo